

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES NÚMERO 690 Y ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO DE CREACIÓN NUM.103 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, TIENE A BIEN APROBAR EL:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria aplicable a los estudiantes de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Universidad.-A la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
- II. Estudiante.- Todos aquellos a los que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
- III. Comunidad Universitaria.- A los estudiantes, directivos, personal académico, personal administrativo y demás trabajadores de la Universidad; y
- IV. Reglamento.- Al presente Reglamento de Estudiantes.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3. Los estudiantes de la Universidad tendrán los derechos siguientes:

- I. Cursar los estudios de conformidad con los planes y programas de estudios vigentes a la fecha de su inscripción en la carrera correspondiente;
- II. Recibir el número de sesiones de aprendizaje previstas para cada asignatura en el horario previamente determinado;
- III. Obtener de las direcciones de programas académicos la orientación e información que requieran en lo referente a los programas y planes de estudios y en las demás actividades de la Universidad;
- IV. Recibir un curso de inducción al modelo educativo de la Universidad al inicio del cuatrimestre;

- V. Recibir información clara en donde se establezcan los criterios y formas de evaluación de las asignaturas;
- VI. Ser evaluado de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- VII. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- VIII. Obtener su número de matrícula y credencial al inscribirse en la Universidad, previo pago de los derechos correspondientes;
- XI. Obtener las constancias, certificados y diplomas que acrediten sus estudios;
- X. Recibir igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia en la Universidad, y en el ejercicio de sus derechos académicos, previo pago de los derechos correspondientes;
- XI. Participar en el desarrollo de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad;
- XII. Recibir información oportuna y programada relacionada con los trámites escolares, con los servicios y con el funcionamiento de la Universidad;
- XIII. Recibir asesorías y tutorías del personal académico de la Universidad; y
- XIV. Las demás que señalen las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Cuando los estudiantes pretendan hacer efectivo sus derechos, deberán presentar su solicitud escrita ante el Director de Programa Académico de la carrera a la que pertenezcan, salvo que la normatividad aplicable señale un procedimiento diferente.

Cuando a un estudiante se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda algunos de ellos; podrá acudir ante los titulares de la Secretaría Académica o de la Secretaría Administrativa de la Universidad, según corresponda.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ser responsables de su proceso de formación profesional;
- II. Observar y respetar las disposiciones del Decreto de Creación de la Universidad y los demás ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- III. Cubrir los requisitos y actividades establecidos por la Universidad para la inscripción, reinscripción y curso de los programas educativos;
- IV. Efectuar de manera oportuna los trámites y gestiones escolares en las fechas señaladas al efecto;

V. Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas previstas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, con los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las mismas;

VI. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados;

VII. Cubrir en las fechas señaladas al efecto las cuotas por los servicios que presta la Universidad;

VIII. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad Universitaria y sus visitantes;

IX. Conservar los edificios, instalaciones, mobiliario, equipo de laboratorio, maquinaria, material escolar y bibliográfico y otros bienes de la Universidad;

X. Utilizar y conservar de manera responsable los espacios, materiales y servicios de la Universidad en sus instalaciones y en lugares alternos donde se organice y desarrolle actividades;

XI. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente, ocasionen a los espacios, materiales y servicios de la Universidad;

XII. Mostrar la credencial que los identifica como alumnos de la Universidad al ingresar a las instalaciones de ésta, e identificarse en cualquier momento que se les solicite;

XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades universitarias cualquier acto que implique violación de las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad; y

XIV. Las demás que señalen las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes que acumulen adeudos por el pago de cuotas a los servicios que presta la universidad, no podrán reinscribirse al cuatrimestre que corresponda.

ARTÍCULO 7. Los estudiantes que no entreguen la documentación requerida para su inscripción o reinscripción, no podrán ser reinscritos al siguiente cuatrimestre.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. Los estudiantes tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Fumar en las instalaciones de la Universidad a excepción de los lugares autorizados por la misma;

II. Practicar juegos de azar y/o apuestas dentro de la Universidad;

III. Efectuar juegos bruscos y peleas dentro de la Universidad;

IV. Consumir alimentos y bebidas dentro del salón de clases, biblioteca o laboratorios;

V. Generar o reproducir música o cualquier tipo de sonido en niveles altos en las áreas comunes;

VI. Tirar basura en las instalaciones de la Universidad;

VII. Comercializar bienes o servicios dentro de las instalaciones de la Universidad;

VIII. Promover actividades político partidistas o culto religioso dentro de las instalaciones de la Universidad; y

IX. Cualquier otra que le prohíba la legislación universitaria.

ARTÍCULO 9. Se consideran faltas de los estudiantes las siguientes:

I. Llevar a cabo cualquier actividad que atente contra el buen nombre de la Universidad;

II. Usar las facilidades tecnológicas que ofrece la Universidad para acceder a información con contenidos que no sean adecuados para su desarrollo integral o que afecten los derechos de terceros;

III. Cometer actos contrarios a la ética institucional y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;

IV. Utilizar la violencia en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria o sus visitantes;

V. Aprovecharse del error en que se puedan encontrar los miembros de la comunidad universitaria para obtener de forma ilícita beneficios propios o a favor de terceros;

VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad;

VII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones;

VIII. Promover o alterar el orden o la disciplina dentro de las instalaciones universitarias y perturbar el desarrollo normal de las actividades de la Universidad;

IX. Destruir, dañar o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;

X. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Universidad o utilizar documentos falsificados o apócrifos;

XI. Usar, portar o introducir armas dentro de la Universidad;

XII. Distribuir, consumir o introducir enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas en la Universidad;

XIII. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga estimulante (enervante, estupefaciente o psicotrópico);

XIV. Sustraer bienes de la Universidad;

XV. Cometer actos que impidan la realización de actividades propias de la Universidad;

XVI. Realizar actos que se describan como delictuosos;

XVII. Abrir o interceptar la comunicación escrita o digital dirigida a un órgano o instancia de apoyo de la Universidad;

XVIII. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;

XIX. Incumplir con las indicaciones de los directivos, profesores y personal de vigilancia de la Universidad que emitan para la salvaguarda de ésta y el cumplimiento de la legislación universitaria;

XX. Abstenerse de cumplir con las obligaciones que les señala este Reglamento; y

XXI. Cualquier otra que atente contra el orden de la Universidad.

ARTÍCULO 10. Las sanciones a que harán acreedores los estudiantes que incurran en las faltas o cometan actos estipulados como prohibidos podrán ser las siguientes:

I. Amonestación escrita;

II. Reposición o sanción económica como pago del material o bien, propiedad de la Universidad, que haya sido dañado;

III. Suspensión temporal, según la gravedad de la falta cometida; y

IV. Expulsión definitiva de la Universidad, sólo para el caso de las faltas a que se refiere el artículo anterior.

Las sanciones anteriores se aplicarán, en su caso, independientemente de las acciones legales que resulten aplicables conformen a la legislación federal, estatal o municipal respectiva.

ARTÍCULO 11. La aplicación de las sanciones por actos prohibidos cometidos por los estudiantes, corresponderá al Director del Programa Académico de la carrera a la que éstos pertenezcan.

ARTÍCULO 12. La aplicación de las sanciones por faltas, corresponderá a una comisión integrada por:

I. El Director de Programa Académico de la carrera a la que pertenezca el estudiante; y

II. Dos Profesores de Tiempo Completo de la carrera a la que pertenezca el estudiante, designados por el Secretario Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Los miembros de la comunidad universitaria, debidamente identificados, darán a conocer la existencia de posibles faltas, a través de escrito dirigido al Director del Programa Académico de la carrera a la que pertenezca el estudiante. Los escritos que contemplen faltas de los alumnos, serán remitidos de inmediato por este último a la comisión.

La comisión dentro de los ocho días hábiles siguiente al conocimiento de la falta, se allegará de las pruebas y argumentos que consideren convenientes para la aplicación de la sanción. El estudiante tendrá derecho a ser escuchado y a presentar las pruebas que considere convenientes para el esclarecimiento de su caso.

Las resoluciones que emita la Comisión serán definitivas.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 14. La Universidad podrá otorgar a los estudiantes que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las siguientes distinciones:

- I. Mención Académica;
- II. Diploma al Mérito Universitario;
- III. Distinción de Honor; y
- IV. Distinción de Excelencia.

ARTÍCULO 15. Mención Académica es la distinción otorgada por la Universidad a los estudiantes que hayan cursado el ciclo escolar con promedio mínimo de 9 y que sean regulares.

ARTÍCULO 16. Diploma al Mérito Universitario es el reconocimiento otorgado por la Universidad a los estudiantes que obtengan el promedio más alto por cada carrera, al término de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 17. Distinción de Honor es la distinción otorgada por la Universidad a los estudiantes que hayan realizado una muy distinguida contribución en la cultura, la ciencia, el deporte o la investigación enalteciendo el nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Distinción de Excelencia es el reconocimiento académico otorgado por la Universidad a los egresados con excelente trayectoria académica y que además cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el promedio general más alto en su carrera.
- II. Haber cursado la Licenciatura en un periodo máximo de 3 años con 4 meses.
- III. No haber recurrido ninguna materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ACUERDO por el que se reforma el artículo 6 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

ÚNICO.- Conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se reforma el Artículo 6 de Reglamento de Estudiante de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

- Por el que se reforma el artículo 6 del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica dictado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero conforme a los acuerdos realizados en sesión ordinaria.